

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 1980

Nº19.177

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 33 de 9 de octubre de 1980, por la cual se dictan disposiciones sobre los sueldos de los funcionarios del Tribunal Superior de Trabajo y Juzgados Seccionales de Trabajo.

Ley Nº 34 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiólogos, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo, en todo el territorio nacional y se le da estabilidad.

Ley Nº 35 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el Escalafón para Fonoaudiólogos, Terapeutas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

**DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE LOS
SUELDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
TRABAJO Y JUZGADOS SECCIONALES DE
TRABAJO**

LEY 33

(de 9 de octubre de 1980)

Por la cual se dictan disposiciones sobre los sueldos de los funcionarios del Tribunal Superior de Trabajo y Juzgados Seccionales de Trabajo

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo devengarán el mismo sueldo y las mismas asignaciones que los Magistrados de los Tribunales Superiores del Primer Distrito Judicial de la República.

ARTICULO 2: Los funcionarios subalternos del Tribunal Superior de Trabajo tendrán los mismos sueldos que los empleados correspondientes del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

ARTICULO 3: Los Jueces Seccionales del Trabajo tendrán el mismo sueldo y las mismas asignaciones que los Jueces del Circuito del Primer Distrito Judicial.

ARTICULO 4: Los Secretarios y demás personal subalterno de los Juzgados Seccionales del Trabajo tendrán los mismos sueldos y asignaciones que los empleados correspondientes de los Juzgados de Circuito del Primer Distrito Judicial.

ARTICULO 5: Todos los empleados de la Jurisdicción Laboral se jubilarán con los mismos privilegios, prerrogativas y sueldos que el resto de los funcionarios del Organismo Judicial y del Ministerio Público.

ARTICULO 6: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA
9 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OSYDEN ORTEGA D.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DE UNA PROFESION

LEY 34

(de 9 de Oct. de 1980)

Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo, en todo el territorio nacional y se le da estabilidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

CAPITULO I
Del Ejercicio

ARTICULO 1: La Profesión de Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo podrá ser ejercida libremente en todo el territorio nacional, sujetas a las disposiciones de la presente Ley.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO 2: La profesión de Fonoaudiólogo comprende la aplicación, e interpretación de pruebas especiales, métodos y técnicas de evaluación, reeducación o rehabilitación de la voz, el habla, el lenguaje oral y escrito y las dificultades del aprendizaje; el examen de la función auditiva, cualitativa y cuantitativa, adaptación de prótesis auditiva y la rehabilitación de sordos.

La profesión de Terapeuta de Voz y Lenguaje, comprende la aplicación e interpretación de pruebas especiales, métodos y técnicas de evaluación, reeducación o rehabilitación de la voz, el habla, el lenguaje oral y escrito y las dificultades del aprendizaje; la rehabilitación de sordos.

La profesión de Técnico Audiometrista o Audiólogo comprende el examen de la función auditiva, cualitativa y cuantitativa; adaptación de prótesis auditiva y la rehabilitación del sordo adulto.

ARTICULO 3: Los profesionales de la Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos, deben referir a todos los pacientes a un profesional de la medicina para su diagnóstico antes de iniciar cualquier tipo de rehabilitación con los mismos.

ARTICULO 4: A partir de la vigencia de la presente Ley, ninguna persona podrá ser nombrada como Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Audiometrista o Audiólogo, ni ejercer funciones como tal en las instituciones privadas o del Estado, ya sean autónomas, semiautónomas, municipales, juntas o patronatos, sin que hayan comprobado su idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 5: Para que el Consejo Técnico de Salud expida la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión de Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje y Audiometría o Audiología, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

a.- Ser Panameño,

b.- Poseer diploma en Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje, de Técnico en Audiometría o Audiología, expedido por una Universidad o escuela reconocida por el Ministerio de Educación y haber obtenido el mismo después de un período de estudios no menor de tres (3) años.

c.- Presentar al Consejo Técnico de Salud los créditos académicos de la profesión respectiva.

d.- Presentar certificado de buena salud, que establezca que el solicitante no presenta incapacidad física o psíquica alguna que interfiera con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6: Todos los Fonoaudiólogos, Terapeutas de Voz y Lenguaje y los Audiometristas o Audiólogos, que posean los créditos como profesionales de las mencionadas ramas, antes de la vigencia de la presente Ley podrán obtener su certificado de idoneidad y libre ejercicio ante el Consejo Técnico de Salud.

CAPITULO II

De la Asociación Fonoaudiológica Panameña

ARTICULO 7: Se reconocerá a la Asociación Fonoaudiológica Panameña como entidad gremial y profesional de los Fonoaudiólogos, Terapeutas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos del país, con todos los derechos y obligaciones, poderes y atribuciones que le señalen las leyes, sus propios estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 8: La Asociación Fonoaudiológica Panameña está en la obligación de notificar a la Dirección General de Salud la lista completa de todos sus miembros.

ARTICULO 9: La Asociación Fonoaudiológica Panameña recomendará, en cada caso, al Consejo Técnico de Salud, la aprobación de las solicitudes sobre idoneidad y libre ejercicio de la profesión de Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje y Técnico en Audiometría o Audiología.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

ARTICULO 10: A partir de la vigencia de la presente Ley, en todo departamento, clínica o servicio de Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje o gabinete audiométrico, público o privado, las funciones deben ser ejercidas por personal idóneo.

ARTICULO 11: Todos los profesionales de la Fonoaudiología, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnicos Audiometristas o Audiólogos al servicio de las instituciones del Estado que están actualmente prestando servicio o que posteriormente se nombren, gozarán de estabilidad condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

Ningún Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo podrá ser desmejorado profesionalmente ni trasladado a otra posición en donde el servicio que desempeñe no sea el de Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo.

ARTICULO 12: El Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud está en la obligación de consultar con la Asociación Fonoaudiológica Panameña mediante su representante, todo lo relacionado con la profesión y los profesionales de la Fonoaudiología, Terapia de Voz y Lenguaje y Técnicos en Audiometría o Audiología y en especial lo relacionado con los certificados de idoneidad.

ARTICULO 13: La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA, PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE MEDRANO
Ministro de Salud.

REGLAMENTASE UN ESCALAFON

LEY 35

(de 9 de Octubre de 1980)

Por la cual se reglamenta el Escalafón para Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas, o Audiólogos, del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Patronatos, Instituciones Autónomas, Semiautónomas, privadas y municipales se registrarán por un escalafón que se denominará "ESCALAFON DE FONOAUDIOLOGOS, TERAPISTAS DE VOZ Y LENGUAJE Y TECNICOS AUDIOMETRISTAS O AUDIOLOGOS".

ARTICULO 2: Los objetivos del Escalafón de los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos son:

a.- Mejorar el status de la carrera profesional.

b.- Lograr mejores condiciones de trabajo de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicio.

ARTICULO 3: Para ser nombrado Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser de nacionalidad panameña.

b.- Poseer idoneidad profesional expedida por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

ARTICULO 4: el Escalafón se regirá por categorías. Cada categoría comprenderá tres (3) años de servicio.

ARTICULO 5: La primera (1a) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que ingresen por primera vez al Escalafón y que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la presente ley.

ARTICULO 6: La segunda (2a.) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos, una vez que hayan cumplido con los tres (3) años en la categoría anterior, ingresarán directamente a esta categoría al ser nombrados, aquellos que posean título de Licdo. en la correspondiente profesión.

ARTICULO 7: La tercera (3a.) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje, Técnicos Audiometristas o Audiólogos, que hayan cumplido con los tres (3) años en la categoría anterior. Ingresarán a esta categoría, sin que sea necesario cumplir con los años de servicio exigidos en cada una de las categorías anteriores, los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje, Técnicos Audiometristas o Audiólogos que posean el título de Dr. o Maestría en las respectivas ramas en instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud.

También ingresarán directamente a esta categoría, si tales grados académicos se adquirieran durante el servicio en cualquiera de las categorías anteriores.

Artículo 8: La cuarta (4a) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que hayan cumplido con los tres (3) años de servicio en la categoría anterior.

ARTICULO 9: La quinta (5a.) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que hayan cumplido con los tres (3) años de servicio en la categoría anterior.

ARTICULO 10: La sexta (6a.) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que hayan cumplido con los tres (3) años de servicio en la categoría anterior.

ARTICULO 11: La séptima (7a.) Categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que hayan cumplido con los tres (3) años de servicio en la categoría anterior.

ARTICULO 12: La octava (8a.) categoría estará constituida por los Fonoaudiólogos, Terapistas de Voz y Lenguaje.

guaje y Técnicos Audiometristas o Audiólogos que hayan cumplido con los tres (3) años de servicio en la categoría anterior.

ARTICULO 13: Los cambios de categoría operarán automáticamente cada tres (3) años en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 14: Créase el cargo de Jefaturas donde se amerite la existencia del mismo.

ARTICULO 15: Los cargos de Jefaturas serán sometidos a concurso de oposición cada cinco (5) años y podrán participar como aspirantes de Fonoaudiólogos, Terapias de Voz y Lenguaje, Técnicos Audiometristas o Audiólogos aquellos que se encuentren clasificados desde la cuarta (4a.) categoría en adelante.

ARTICULO 16: La condición del cargo de jefatura corresponderá al cargo y no al individuo, por lo que una vez quede sin efecto el ejercicio del mismo, automáticamente le será suspendida dicha condición.

ARTICULO 17: Cada tres (3) años, la Asociación Fonoaudiológica Panameña, conjuntamente con las autoridades superiores de las Instituciones de Salud del Estado, efectuarán una revisión al presente Escalafón.

ARTICULO 18: La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA, PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, nueve
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

JORGE MEDRANO
Ministro de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se notifica que la COMPAÑIA HOTELERA DEL ISTMO, S.A., le ha comprado a la COMPAÑIA HOTELERA DEL CARIBE Y DEL ATLANTICO, S.A., el HOTEL SO-TELO, ubicado en Colón, y amparado con la licencia comercial tipo A, No. 1610

(L 004196)
2a. Publicación

AVISC

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio declaro que la sociedad COLCHONERIA IBERIA, S. A. ha comprado, el establecimiento COLCHONERIA IBERIA, amparado con la licencia comercial tipo B, No. 5221, hoy siete de octubre de 1980

CANDIDO VARELA TABOADA
Representante Legal

(L004197)

2o. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos de lo determinado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la empresa conocida como "DIAZ Y DEL CASTILLO, S.A.", ha adquirido mediante compra el negocio conocido como "CASA DE EMPEÑO, TALLER Y RELOJERIA MUNDIAL", ubicado en Avenida Herrera No. 4084 de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, que pertenecía al señor RAFAEL HERRERA, tal como consta en la escritura No. 394 de 26 de septiembre de 1980, extendida por Notario Público de la Provincia de Herrera.

CHITRE, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

DIAZ Y DEL CASTILLO, S.A.
L221690

3a. Publicación

EDICTO DE PRESENTACION DE DEMANDA

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, por medio del presente al Público,
HACE SABER:

Que a solicitud del Licdo. JOSE LUIS VARELA G., en nombre y representación de la señora MARINA PEREZ, deducida No. 7-61-981 y con base a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de DECLARACION DE PRESUNCION DE MUERTE del señor JESUS AYARZA.

El solicitante fundamentó su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor JESUS AYARZA, desapareció cuando se encontraba operando una barcaza, en el área comprendida entre Cambutal de Tonosí al puerto de Guararé.

SEGUNDO: El señor JESUS AYARZA, al desaparecer del área señalada en el hecho anterior, durante el mes de marzo del año próximo pasado, prestaba servicios al INGENIERO OVIDIO DIAZ.

TERCERO: A pesar de las múltiples investigaciones en la búsqueda del desaparecido JESUS AYARZA, todas han sido infructuosas ya que hasta la fecha no se ha logrado encontrarlo.

Por tanto se expide el presente Edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres (3) meses con intervalos de quince (15) días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1341 del Código Judicial.

Las Tablas, 18 de agosto de 1980
Licdo. EDWIN H. CEDENO R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.
DORA B. DE CEDENO
Secretaria.

(L669130)

4a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS ANTONIO MELGAREJO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8AV-91-869, hijo de Luis Felipe Melgarejo y de Leonidas Lucero, residente en Villa Grecia, casa No. 69, Sector 2, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL - Panamá, dos de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: Por todo, lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LUIS ANTONIO MELGAREJO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8AV-91-869 hijo de Felipe Melgarejo y de Leonidas Lucero, residente en Villa Grecia, casa No. 69, Sector 2, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VII, título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de usurpación.

Provea el encartado los medios para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres días para acudir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo 2o del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1979. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osses, --El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LUIS ANTONIO MELGAREJO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS ANTONIO MELGAREJO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de junio de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osses

(Fdo.)
César A. Gordillo
Secretario

(Oficio No. 612)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

MILCIADES GALLARDO MORALES (a) MICHA, varón, panameño, de 26 años de edad, nació el 2 de octubre de 1953, hijo de Pastor Gallardo y Eva Morales, cedula No. 4-121-1567, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Javier Avendaño

El auto en parte pertinente dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

AUTO No. 253. DAVID, ventidós-22- de julio de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS: En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL VALDES GONZALEZ (a) MIGUELITC, varón, panameño, de 25 años de edad, nació el 2 de noviembre de 1954, en Puerto Armuelles, y con residencia en el Barrio Pueblo Nuevo, hijo de Miguel Valdés y Felicia González, cedula No. 4-117-1778, carpintero; y MILCIADES GALLARDO MORALES (a) MICHA, varón, panameño, de 26 años de edad, nació el 2 de octubre de 1953, hijo de Pastor Gallardo y Eva Morales, unido, con residencia en El Palmar Sur, Barú, cedula No. 4-121-1567, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los sindicatos deben proveer los medios legales de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días. Y se mantiene la detención preventiva de Valdés -González.

Se ordena la detención de Milciades Gallardo (a) Micha, gírese la orden correspondiente al Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Armuelles

Cópiese y notifíquese (fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a MILCIADES GALLARDO MORALES (a) MICHA, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), y copia debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

(fdo.) Pablo I. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo.) Rolando O. Ortega A.
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. -DAVID, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16-C.

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO por medio del presente edicto.

EMPLAZA.

A la ausente GLORIA DELRITA BROWN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha inaurado su esposo SAMUEL ALLEN CARR.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Rinaldo Alberto Lewis H.
La Secretaría
(fdo.) Irma Bernard de Binns,
L 004164
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
CONCURSO DE PRECIOS.

No. 24

(Ord. 5to. del Art. 59 del Código Fiscal)

Hasta el día 23 de octubre de 1980, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para el SUMINISTRO E INSTALACIONES DE UNA PRENSA OFFSET MONOCOLOR CON BOMBA ANTIRREPINTE, PARA LA IMPRENTA DE LA INSTITUCION.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transistmica.

LICDA. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 7 de octubre de 1980.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 841319 de SEPTIEMBRE de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1o. de octubre de 1980, en la ficha 034095 Rollo 4611 Imagen 0069, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad

"SMA MARINE ADVISERS INC".

(221381)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de AMELIA THOMAS ROBERTSON (q.e.p.d.), se ha dictado a fo. cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS: en virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de AMELIA THOMAS ROBERTSON (q.e.p.d.), desde el día 2 de agosto de 1980; fecha de su deceso; y

b) Es heredero de la causante, en su condición de hijo, DOMINICK HENRY THOMAS.

SE ORDENA:

1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, (fdo) Carlos Stran, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta.

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino.

Juez Segundo del Circuito.-

Carlos Stran,

Secretario.

L 004095

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A

ANTONIO CHARLES WILLIAMS, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por ERROL FRANKLIN GLEE para adoptar al menor ANTONIO CHARLES MITCHELL.

Se advierte al emplazado ANTONIO CHARLES WILLIAMS, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de octubre de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copias del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez, (fdo) Licdo. Eliécer Izquierdo P.

El Secretario

(fdo) Carlos Villarreal.

L 004086.

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 21

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
E SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MOISES ERNESTO DUARTE GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle 31 Sur Mata Soto, con cédula de identidad personal No. 9-54-287, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado -calle 31 Sur, de la Barriada Mata Soto, Corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el Número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Javier Sánchez con 20.46 mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, calle 31, Sur, con 27.19 mts.

ESTE: Isabel Zúñiga, con 26.71 mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ezequiel Ríos, con 24.67 mts.

Resto de la Finca 626, F. 104, T. 194.

Área total del terreno: Seiscientos un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (601.20 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de enero de mil novecientos ochenta.

El Alcalde:

(Fdo). MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

(Fdo). CORALIA DE ITURRALDE.

L 004158

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO 78

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la señora CECILIA FERNANDEZ FERNANDEZ cuyo domicilio se desconoce para que contados diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija FLOR MARIA FERNANDEZ presentados por los señores FRANCISCO ALBERTO CASTILLO y FLOR MARIA DIAZ DE CASTILLO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría General del Tribunal de Menores y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy dos de septiembre de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez S.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA

Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 7

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) FELICITA C. DE HERRERA, mujer panameña, mayor de edad, casada en 1969, residente en Barriada Santos Jorge No. 3235, con cédula de identidad personal No. 8-107-812, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle del Lavadero, de la Barriada-----Corregimiento B. Balboa, donde se llevará a cabo una casa distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Daisy Chanis de Ruiz, con 20.00 mts.

SUR: Calle del Lavadero, con 20.00 mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Perfecto Prado Rodríguez, con 30.00 mts.

OESTE: Resto de la Finca 628, F. 104, T. 194, ocupado por Nivia Esther Camaño, con 30.00 mts.

Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados, con cero decímetros cuadrados (600.00 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de mil novecientos ochenta

El Alcalde:

Fdo. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

Oficial del Dpto. de Catastro.

Fdo). CORALIA DE ITURRALDE

L004159

(Única Publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8536, de 24 de septiembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10. de octubre de 1980, a la ficha 060876, rollo 4520, imagen 0043, de la Sección de Micropelícula (Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad: "MULTICO COMPAÑIA FINANCIERA S.A."

(L004769)

Única Publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio hago constar que, mediante Escritura Pública No. 7816 de 29 de agosto de 1980 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el local comercial de mi propiedad Bodega Betzy, ubicado en la vía Fernández de Córdova, Número 1, Vista Hermosa al señor Francisco Ching Chong

Avelino Augusto Batista Ballesteros
Céd. 7-85-1407

L104893)

(10. Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 02/10/80-13
CERTIFICA:

Que la Sociedad Verdúva, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0478 folio: 0299 asiento: 101580 de la Sección de persona mercantil desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 034317 rollo: 001745 imagen: 0033 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7997 del 10 de septiembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al rollo 4590, imagen 0077, de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, dos de octubre de mil novecientos ochenta a las 11:58 a.m.

fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR.

(L04004)

Única Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa a Terceros que pueden estar interesados que la Sra. Nayda Emilia Garibaldo Quintero con Céd. 8-135-915 ha vendido el Establecimiento comercial ESTUDIO DE BELLEZA NAYDA ubicado en la Calle "E" del Nuevo Reparto El Carmen Edificio No. 14 planta baja a la Sociedad Anónima denominada "MARILET", S. A. persona jurídica constituida y existente según las leyes panameñas e inscrita en el rollo 4404 y margen 0032, de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público.

L 004434

1ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A JAEN SAMBRANO VALENTIN, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causado por la finca de su propiedad No. 4093, inscrita en el Registro Público Folio 324, del Tomo 65, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL

OSCAR UCROS QVISTGAARD
SECRETARIO AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ESTELA ESPINOZA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-57-679, con residencia en Barraza, Multifamiliar No. 6, Apto. No. 23, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.--Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta.

Se le concede a la señora Estela Espinoza el término de tres --3-- días, a fin de que presente a su fiado Gil Espinoza; advirtiéndole que si así no lo hiciera se le hará efectiva la fianza de excarcelación.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés, ---El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la señora ESTELA ESPINOZA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación la resolución transcrita se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés.

(Oficio No. 758)

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

DONALD RL SEARLES, varón, ciudadano norteamericano, con carnet del ejército americano No. 0545105, casado, de 20 años de edad, con residencia en Kobbé, compañía Ingeniería, hijo de Donald Mainerd y Joyee Searles, localizable en el Tel. 84-3557, y VRVIL R. YHTUDH, varón, de nacionalidad norteamericana, con carnet del ejército norteamericano No. B-387866, nacido en Indianapolis el 8 de abril de 1958, de 19 años de edad, soldado, con residencia en Puerto Kobbé compañía 518, hijo de Cloyce Thrush y Candis Knowles, localizable en el Tel. 84-4206; a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:..... En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAYA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CONTRA DONALD RL SEARLES, varón, ciudadano norteamericano, con carnet del ejército americano No. 0545105, casado, de 20 años de edad, con residencia en Kobbé, compañía 518, Ingeniería, hijo de Donald Mainerd y Joyee Searles, localizable en el Tel. 84-3557, y CECIL E. THRUSH, varón, de nacionalidad norteamericana con carnet del ejército norteamericano No. 387866, nacido en Indianapolis el 8 de abril de 1958, de 19 años de edad, soltero, con residencia en Puerto Kobbé compañía 518, hijo de Cloyce Thrush y Candis Knowles, localizable en el Tel. 84-4206, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCIÓN DE AMBOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se les designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los encausados ausentes. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ídem.

Se advierte a los encausados ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince --15-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 377)